



## **INFORME**

### **ASUNTO: FISCALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS URBANOS EN ROTA.**

Dando cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 4.1 a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 109.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de contratos del sector público, (en adelante TRLCSP) por esta Intervención, se procede a informar el expediente de referencia:

#### **I. OBJETO Y NATURALEZA**

Se trata de un expediente de contratación para la gestión de los servicios públicos de Limpieza Viaria, Recogida y Transporte de Residuos Urbanos en Rota.

Que tiene la naturaleza de un contrato de gestión de servicio público, conforme establecen los artículos 5.1 y 8 del TRLCSP. De acuerdo con el artículo 19.1.a del TRLCSP tiene carácter administrativo.

#### **II. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.**

De conformidad con el artículo 19.2 del TRLCSP, los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Al respecto, el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares (en adelante PCAP) señala la adjudicación mediante procedimiento abierto, según lo dispuesto en los artículos 157 y siguientes del TRLCSP.

La tramitación ordinaria resulta conforme, en virtud de lo preceptuado en los artículos 109 y siguientes del referido TRLCSP.

Según el artículo 109.4 del TRLCSP, en el expediente debe justificarse adecuadamente la elección de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato. A estos efectos se acompaña informe del Director Técnico de Aremsa Don Manuel González Martín-Bejarano.

#### **III. COMPETENCIA PARA CONTRATAR Y MESA DE CONTRATACION.**

El importe del contrato supera el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto General en vigor prorrogado para el ejercicio 2015. Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, apartado 2, la competencia para aprobar el contrato de gestión de servicios públicos corresponde al Pleno.

Que la composición y régimen de las mesas de contratación esta regulado en el artículo 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla



## AYUNTAMIENTO DE ROTA

### Intervención

parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante RD 817/2009), el artículo 320 y el apartado 10 de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP.

En cuanto a la composición de la Mesa de Contratación, en la Sección III.2, cláusula 41 del PCAP establece lo siguiente:

“La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el apartado 10º de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP y Artículo 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, estará presidida e integrada por los siguientes miembros:

**Presidente:** Sra. Concejala Delegada Portavoz del Equipo de Gobierno Municipal, D<sup>a</sup>. María de los Ángeles Sánchez Moreno.

**Suplencia:** Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Fomento, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> del Carmen Laynez Bernal.

#### **Vocales:**

- a. Sr. Secretario General de la Corporación, D. Juan Carlos Utrera Camargo o, en su defecto, un funcionario Licenciado en Derecho designado como suplente.
- b. Sr. Interventor Municipal Acctal. D. Miguel Fuentes Rodríguez o, en su defecto, funcionario del Área de Economía y Hacienda designado como suplente.
- c. Sr. Tte. de Alcalde Delegado de Gobernación y Régimen Interior, D. Lorenzo Sánchez Alonso, o, en su defecto, Concejala Delegada designado como suplente.
- d. Sr. Técnico de la Unidad de Contratación, D. Manuel Arana González o, en su defecto, el técnico designado como suplente.
- e. Representante del Grupo Político Izquierda Unida – Los Verdes, D. Antonio Franco García.  
Suplente: D. Manuel J. Helices Pacheco.
- f. Representante del Grupo Municipal Socialista, D<sup>a</sup>. Encarnación Niño Rico.  
Suplente: D. José Javier Ruiz Arana.

**Secretario:** La Auxiliar Administrativa de la Unidad de Contratación, D<sup>a</sup>. Inmaculada Rodríguez Niño o, en su defecto, la persona designado/a como suplente.”

Se da cumplimiento a la normativa citada, debiendo ser aprobada por el órgano de contratación.

#### **IV. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.**

El expediente debe incluir la documentación conforme a lo que al respecto determina el TRLCSP (entre otros, artículos 109, 115, 116 y 117, así como la Disposición Adicional Segunda en su apartado séptimo). En este sentido la documentación que consta en el expediente es la siguiente:

- Inicio del expediente de contratación por el órgano de contratación motivando la necesidad del mismo en los términos establecidos por el



## AYUNTAMIENTO DE ROTA

### Intervención

artículo 22 de conformidad con lo previsto en el artículo 109.3 del referido TRLCSP. Al respecto señalar que consta propuesta para aprobación por el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

- El PCAP y el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT), está firmado por el Delegado y el Técnico correspondiente.
- Informe emitido por el Negociado de Contratación y Secretaria General Municipal, de fecha 7 de abril de 2015, manifestando que el PCAP y PPT se regirán por el TRLCSP y demás normativa vigente en materia de contratación.
- A los efectos del artículo 109.3 del TRLCSP, con fecha 20 de marzo de 2015, se ha emitido informe por parte de la Responsable del Departamento Económico Financiero de Aremsa, Doña María Ángeles Peña Macías y por el Director de Administración Don Luis Barrera Gallego, donde se determina que “... en los presupuestos de AREMSA hay cantidad consignada suficiente para atender la anualidad correspondiente al presupuesto base de licitación por importe de 2.412.718,47 €, que figura en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del expediente en relación al contrato de la gestión de los Servicios Públicos de Limpieza Viaria, Recogida y Transporte de Residuos Urbanos en Rota.”

Conforme al artículo 79.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos. son gastos de carácter plurianual aquellos que extienden sus efectos económicos a ejercicios posteriores a aquél en que se autoricen y comprometan. Por tanto este gasto tiene carácter plurianual.

Según el artículo 174.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL) y artículo 80.b) del mencionado Real Decreto 500/1990, podrán adquirirse compromisos de gastos con carácter plurianual siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además, se trate de contratos de suministros, de asistencia técnica y científica, de prestación de servicios, de ejecución de obras de mantenimiento y de arrendamiento de equipos que no puedan ser estipulados o resulten antieconómicos por un año. Debe acreditarse por tanto en el expediente lo exigido en dichos artículos.

Que en la cláusula 61 del PCAP se establece que: “Desde el año 2.001 hasta la fecha, la empresa municipal AREMSA viene facturando la tasa de basuras, subrogándose en la posición contractual del Excmo. Ayuntamiento de Rota en el contrato de referencia, asumiendo de este modo la gestión directa de este servicio público y percibiendo las transferencias presupuestarias necesarias para la prestación del mismo.”



## AYUNTAMIENTO DE ROTA

Intervención

### V. PRECIO DEL CONTRATO.

La cláusula 11 del PCAP establece, que:

“A los efectos de lo establecido en el artículo 88 del TRLCSP, el valor estimado del contrato, IVA excluido, es el siguiente:

Tipo de licitación (18 años):	43.428.932,46 €
Importe de las modificaciones (10%):	4.342.893,25 €
TOTAL:	47.771.825,71 €

La retribución del contratista consistirá en un precio cierto que deberá expresarse en euros.”

Se establece revisión de precios. La revisión de precios se regula por el artículo 89 del TRLCSP, según la redacción dada por la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

Consta en el expediente la valoración técnica realizada para la determinación del precio de licitación, mediante informe del Director Técnico de Aremsa Don Manuel González Martín-Bejarano de fecha 14 de abril de 2015.

En cuanto al plazo de pago establecido, en la Sección IV.13 del PCAP, se remite al artículo 216 del TRLCSP.

### VI. DURACION DEL CONTRATO.

La cláusula 13 del PCAP establece una duración de 15 años, y estableciendo en la cláusula 14 opción de prórroga por un máximo de tres años.

### VII. GARANTÍAS.

Según el artículo 24 del PCAP se establece una garantía provisional en los siguientes términos:

“En atención a las circunstancias concurrentes en el presente contrato, y a las especiales características de su objeto: la gestión integral de servicios públicos de carácter básico para el interés general, se exige a los licitadores una garantía provisional, que responda del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación. En el caso que nos ocupa, la exigencia de garantía provisional, se encuentra suficientemente justificada, debido a la cuantía del contrato y a su duración, a la solvencia que se le ha de exigir a las empresas licitadoras que deben ser capaces de mantener la oferta realizada hasta la adjudicación del correspondiente contrato, y por tratarse de servicios esenciales para la comunidad.

El importe de esta garantía provisional será del 0,2% del presupuesto del contrato, equivalente a 72.381,55 euros.

Dicha garantía deberá ser constituida en cualquiera de las formas previstas en el artículo 96 del TRLCSP y en su desarrollo reglamentario en los artículos 55, 56, 57 y 58 del RD 1098/2001, de 12 de Octubre.”

La garantía provisional no supera el importe máximo del 3% establecido en el artículo 103 del TRLCSP.

Se establece una garantía definitiva del 5% sobre el precio de adjudicación en los términos del artículo 95 del TRLCSP, que determina lo siguiente:



**“Artículo 95. Exigencia de garantía.**

1. Los que presenten las ofertas económicamente más ventajosas en las licitaciones de los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 % del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el caso de los contratos con precios provisionales a que se refiere el artículo 87.5, el porcentaje se calculará con referencia al precio máximo fijado.”

En la cláusula 88 del PCAP consta un plazo de garantía de un año.

**VIII. PENALIDADES.**

Las penalidades vienen reguladas en el artículo 212 del TRLCSP, cuyo apartado 4 dice:

“4. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

El órgano de contratación podrá acordar la inclusión en el pliego de cláusulas administrativas particulares de unas penalidades distintas a las enumeradas en el párrafo anterior cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.”

Que con respecto a las penalidades establecidas en el Pliego en sus artículos 73,74 y 75, consta en el expediente informe del Director Técnico de Aremsa Don Manuel González Martín Bejarano de fecha 14 de abril del 2015 para su justificación.

**IX INVERSIONES.**

En relación a las inversiones a realizar, consta en el expediente la valoración técnica realizada por el Director Técnico de Aremsa Don Manuel González Martín Bejarano.

En consecuencia, se informa favorablemente el expediente de referencia.

Rota, 21 de abril de 2015

EL TÉCNICO DE INTERVENCIÓN

EL INTERVENTOR ACCTAL.

Fdo.: Agustín Ramírez Domínguez

Fdo.: Miguel Fuentes Rodríguez.